



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 28 de marzo del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA;

VISTO:

La Correspondencia N° 004739-2023, presentada por, don MIGUEL HUGO TRINIDAD MUNOZ, quien formula queja por inconducta funcional de su solicitud de Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Edificación - Modalidad C, solicitado mediante Expediente N° 7975-2022, de fecha 31 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante la Correspondencia N° 004739-2023, de fecha 23 de marzo del 2023, don MIGUEL HUGO TRINIDAD MUNOZ, formula por segunda vez, "Queja por Inconducta Funcional", atribuyendo nuevamente abuso de autoridad, incumplimiento de plazos, negación a emitir y remitir certificado, siendo dichas imputaciones señaladas en la citada Correspondencia, las mismas que indicó en su documento anterior remitido con Correspondencia N° 003986-2023, de fecha 10 de marzo del 2023, la cual fue resuelta mediante Resolución de Gerencia N° 043-2023-MSB-GM-GDUC, de fecha 15 de marzo del 2023, que declaró IMPROCEDENTE la queja presentada.

Que, en la indicada Resolución, esta Gerencia estableció que, de conformidad con el artículo 169°, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, los administrados pueden formular queja cuando en el procedimiento, existan defectos de tramitación, que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites y en ese contexto, se tomó en cuenta lo señalado por el administrado en referencia, así como el descargo presentado por la Unidad de Obras Privadas mediante Informe N° 094-2023-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 14 de Marzo del 2023, quedando establecido que los actuales funcionarios de la Jefatura de la Unidad de Obras Privadas y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, no intervinieron en los actos que se señalaron, toda vez que, ocurrieron durante el año 2022 y ellos asumieron funciones a partir del 01 de Enero del 2023, por lo cual, son hechos no atribuibles a los actuales funcionarios.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045-2023-MSB-GM-GDUC

Que, mediante Informe N° 110-2023-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 27 de Marzo del 2023, la Unidad de Obras Privadas formula descargo a la queja presentada, señalando que, respecto a las imputaciones formuladas por el administrado por segunda vez, se debe considerar que, el artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la potestad disciplinaria, se rige por los principios enunciados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así mismo, el numeral 11, del artículo 248 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa el principio: "(.)11. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7 (.)";

Que, de la misma forma, en el citado informe con respecto a la aplicación del Silencio Administrativo, invocado por el administrado; precisa que, conforme se ha sustentado en la Resolución de Gerencia N° 036-2023-MSB-GM-GDUC y en la Resolución de Gerencia N° 043-2023-MSB-GM-GDUC, en el Procedimiento de Conformidad de Obra - Modalidad C, Expediente N° 007975-2022, no ha operado el Silencio Administrativo Positivo, por cuanto los plazos del procedimiento han sido cumplidos dentro del marco establecido por el Decreto Supremo N° 029-2019-Vivienda, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Edificaciones, igualmente señala que, la Resolución de Gerencia N° 036-2023-MSB-GM-GDUC, la misma que es de obligatorio cumplimiento y no ha sido cuestionada, ha dispuesto retrotraer el procedimiento a ese estado, mandato que la Unidad de Obras Privadas viene cumpliendo en estricto, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, por lo que indica que no resulta atendible lo señalado por el administrado (Prueba 07 y 08);

Que, mediante Informe N° 024-2023-MSB-GM-GDUC/pmc, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, se precisa que, respecto a lo señalado por el administrado en los Items (Prueba 01,02,03,04,05), se advierte que, son los mismos argumentos señalados por el administrado en su Correspondencia N° 003986-2023, en el cual presentó una anterior Queja por Inconducta Funcional, que fue resuelta mediante Resolución de Gerencia N° 043-2023-MSB-GM-GDUC, de fecha 15 de marzo del 2023, habiéndose emitido pronunciamiento respecto a dichos argumentos, carece de objeto pronunciarse sobre los mismos;

Que así mismo, en dicho informe refiere que, según se indica en la Correspondencia N° 004739-2023, el administrado pretende únicamente acatar el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que declara fundado el recurso de apelación, desconociendo el Artículo Segundo de la misma, al señalar que: "Con la Carta N° 509-2023-MSB-GM-GDUC-UOP, notificada con fecha 22.03.2023, se está solicitando retrotraer el proceso recaído en silencio positivo, (..) atentando contra su derecho adquirido". Al respecto, sobre lo señalado en los Items (Prueba 06, 07 y 08), se debe tener presente que la Resolución de Gerencia N° 036-2023-MSB-GM-GDUC, de fecha 07 de Marzo del 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, que resolvió declarar Fundado el Recurso de Apelación presentado por el señor Miguel Hugo Trinidad Muñoz, disponiendo retrotraer el Procedimiento de Conformidad de Obra - Modalidad C, hasta la emisión





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045-2023-MSB-GM-GDUC

del Acta de Verificación y Dictamen N° 518-C2-2022, emitida por la Comisión Técnica de Edificaciones, a fin de que el administrado cumpla en el plazo de cinco (5) días con levantar las observaciones requeridas en la indicada Acta de Verificación, la misma que se encuentra firme en todos sus extremos y no ha sido cuestionada; por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento, en sus cuatro artículos de la parte resolutive, no siendo viable solamente dar cumplimiento al artículo primero y no considerar el artículo segundo, conforme lo establece el artículo 1º, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se dispone sobre los actos administrativos, que establecen obligaciones y derechos a los administrados y por lo tanto deben ser cumplidos;

Que, mediante Referente N° 001205-2023, de fecha 24 de marzo del 2023, el administrado ha presentado documentación, en el cual se adjuntan planos, los mismos que deberán ser evaluados por la Unidad de Obras Privadas dentro del marco legal correspondiente y de acuerdo a la naturaleza del procedimiento.

Que, por las consideraciones expuestas, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la instancia competente para revolver la presente queja por inconducta funcional, insistiendo en el defecto de tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169º del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA QUEJA DE INCONDUCTA FUNCIONAL presentada por don MIGUEL HUGO TRINIDAD MUNOZ, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique al administrados la presente resolución para su conocimiento y fines pertinente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE

C.C. : UOP, UAD.
Señor : MIGUEL HUGO TRINIDAD MUNOZ.
Dirección : Av. Aviación N° 3296, Int. 303 - San Borja.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
Unidad de Obras Privadas

12:40 04 ABR. 2023

RECIBIDO

Hora: Firma:

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Administración Documentaria

17:30 04 ABR. 2023

RECIBIDO

Hora: 12:30 Firma: